

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000292 DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PONEDERA A LA SOCIEDAD CENTROAGUAS S.A. E.S.P”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado No.07008 del 16 de septiembre de 2009, la alcaldía Municipal de Ponedera presentó a la Corporación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Resolución No. 000308 del 19 de Mayo de 2010, se aprueba un Plan de saneamiento y manejo de vertimientos al Municipio de Ponedera.

Que mediante Oficio No.001963 del 7 de febrero de 2011, la señora Maria Fernanda Marín, en su condición de administradora agencia Ponedera, presentó copia del contrato de concesión C-00202009, suscrito entre la Sociedad Centroaguas S.A ESP y el Municipio de Ponedera, para la administración y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la cabecera Municipal de Ponedera y del sistema de acueducto de los corregimientos de Santa Rita, Martillo y La Retirada, lo anterior para continuar con el trámite de la Resolución aprobatoria del PSMV y el permiso de Vertimiento del Municipio de Ponedera.

Que teniendo en cuenta que el contrato de concesión C-002-2009, en su cláusula 11, obligaciones del Contratante, en el numeral 5º señala: *“Ceder las licencias, permisos y autorizaciones que le hubieren sido concedidas al contratante por las autoridades de todo orden y nivel, relacionadas con el servicio público de acueducto que a la fecha de inicio de ejecución del contrato se encuentren vigentes.”*

Que así mismo la cláusula 63: Manejo Ambiental del Contrato establece que: *“Durante la ejecución del presente contrato El Operador deberá atender los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios, así como las metas políticas adoptadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES. En particular, El Operador ejecutará el presente Contrato bajo los siguientes lineamientos de política:*

- (i) *Prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y a la salud humana. (Todas las operaciones o proyectos relativos al sector de agua potable y saneamiento básico que se adelantes a nivel nacional, propenderán a mitigar el impacto sobre el medio ambiente reduciendo la producción de residuos y descargas)*
- (ii) *Asegurar la adopción de normas de seguridad industrial y salud ocupacional.*
- (iii) *Promover acciones eficaces que permitan la participación ciudadana.*
- (iv) *Lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el área de influencia de la operación.*
- (v) *Publicitar la Gestión Ambiental.”*

Que la cláusula 64: Obligaciones Ambientales del Operador: *“ Durante la vigencia del presente Contrato de Operación con Inversión, la actuación del Operador en materia de protección ambiental se sujetará en todo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la República Colombia y al cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993...”*



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

No. 000292

DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y  
MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE Ponedera A LA SOCIEDAD  
CENTROAGUAS S.A. E.S.P"**

Que ante la ausencia de norma que regule la cesión respecto a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos, es pertinente aplicar por analogía las disposiciones que para Licencia Ambiental regulan dicha materia, toda vez que estamos frente a un instrumento administrativo ambiental de competencia de la Corporación, por razón del proyecto.

Es por ello, que se deberá aplicar el Decreto 2820 de 2010, el cual señala en su artículo 33 que: *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000292 DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PONEDERA A LA SOCIEDAD CENTROAGUAS S.A. E.S.P"**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que es procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones bajo los cuales se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al Municipio de Ponedera, mediante la Resolución No. 000308 del 19 de Mayo de 2010, teniendo en cuenta que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones pero bajo la responsabilidad de la Sociedad Centroaguas S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 821.002.115-6, representada legalmente por el señor Carlos Alonso Hernández Chavarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a partir de la ejecutoria de este proveído.

Que todas las obligaciones ambientales impuestas por parte de la Corporación, anterior a la fecha de suscripción del contrato de concesión C-00202009, con la Sociedad Centroaguas S.A. E.S.P., seguirán siendo asumidas por parte del Municipio de Ponedera.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo*".

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la cesión del Plan De Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado por esta Corporación a través de la Resolución No. 000308 del 19 de Mayo de 2010, cuyo titular es el Municipio de Ponedera a favor de la Sociedad Centroaguas S.A. E.S.P., identificada con Nit. 821.002.115-6, representada legalmente por el señor Carlos Alonso Hernández Chavarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PARAGRAFO:** La Sociedad Centroaguas S.A. E.S.P. identificada con Nit. 821.002.115-6, representada legalmente por el señor Carlos Alonso Hernández Chavarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, asume todas y cada una de las obligaciones relacionadas con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Aprobado mediante Resolución No. 000308 del 19 de Mayo de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000292 DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PONEDERA A LA SOCIEDAD CENTROAGUAS S.A. E.S.P"**

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los 05 Mayo 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Exp. 1309-225*

*Ofc. No. 01963 del 7 de febrero de 2011.*

*Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.*

*Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.*

*JLV*